

## **ACUERDO DE DESISTIMIENTO.**

### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, Y DE AUXILIARES DE SERVICIOS, EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DE ITER, S.A. PROCEDIMIENTO 112.**

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de marzo de 2016 se publicaron los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, Y DE AUXILIARES DE SERVICIOS, EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DE ITER, S.A., siendo tramitado por el procedimiento de adjudicación abierto conforme a las Instrucciones Internas de Contratación de ITER, S.A.

El órgano de contratación, a 22 de marzo de 2016, advierte un error en la redacción de los documentos referido al importe de licitación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La entidad Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., es una entidad dependiente del sector público que no ostenta la condición de poder adjudicador ni Administración Pública conforme a las determinaciones que para tal consideración se prevén en el artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRCSP), conforme al artículo 2.1 de la directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y conforme a la jurisprudencia comunitaria (SSTJUE GEBROEDERS BEENTJES 31/87; Adolf Truley , C-373/00; Feria Milán C-233/99 y C-260/99; Irish Forestry Board C-353/96; SIEPSA C-283/00) Además, la actividad de la sociedad ostenta carácter exclusivamente mercantil y su gestión económica queda sometida, por tanto, al régimen jurídico-privado (STJCE de 22 de mayo de 2003 y STJCE de 13 de diciembre de 2007, Bayerischer) por lo que ITER, S.A., debe ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Pues bien, resulta contrario a los meritados principios inspiradores de la contratación pública la redacción de determinadas cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de referencia por cuanto es obligación de los órganos de contratación cuidar de que el precio del contrato a licitar sea adecuado para el efectivo cumplimiento del mismo mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo a los precios generales de mercado.

El importe estimado del contrato y el precio no se compadecen con los precios de mercado, frustrando la obligación legal en tal sentido de la sociedad y reduciendo, por tanto, la concurrencia al procedimiento de contratación.

Por lo expuesto anteriormente,

#### **SE ACUERDA**

El desistimiento del procedimiento de contratación 112 respecto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, Y DE AUXILIARES DE SERVICIOS, EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DE ITER, S.A.

Ordenar el archivo de las actuaciones seguidas.

Dar publicidad en el Perfil del Contratante de la sociedad del presente acuerdo y dar traslado del mismo a los licitadores que hayan presentado oferta, en su caso.

Proceder a la nueva publicación de la licitación con los documentos conforme a las necesidades de la entidad.

**Granadilla de Abona, a 28 de marzo de 2016.**